

PRÁCTICAS EJEMPLARES EN JUSTICIA ABIERTA:

AVANZANDO HACIA UN SISTEMA JUDICIAL
TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO



gh by com...
the 2012 budget tha
Obama rolled out only two months
Nearby charts show the difference in
lays overall
are of GDP
ext decade.
proposes to
? trillion
spending
n average
% of GDP.
7 trillion
national

a would
g at 24%
before
lly kicks
ning an-
of \$600
or more
ons of
ax in-

e con-
grous-
Ryan's
t cut
h to
t in
a
Mr.
by
et ?

tax

bli

milar refor...
d Means Con...
letting M...

ire
mor
blan
dodg
polit
Mr. C
conti
fiscal
Un
publi
the te
under
budge
anced
cuts a
we ne

**gobiernos abiertos
combaten la corrupción**
ciudadana



CONTENIDO

Directorio	4
Presentación	5
Introducción	6
1. Definición	8
2. La estrategia cocreación en la Justicia Abierta	9
3. Principios de la Justicia Abierta	10
4. Primera edición de la Métrica de Justicia Abierta	11
5. Módulo de Apertura Jurisdiccional	15
6. Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto	17
7. Observatorio de Justicia Abierta	20
8. Sentencias del tribunal de justicia administrativa del estado de Guanajuato	21
9. Sentencias en formato de fácil lectura	22
10. Cartas para la fácil comprensión de niñas y niños	22
11. Iniciativa de sentencia con audio	23
12. Principios de la Justicia Abierta feminista	23
<i>12.1. Transparencia</i>	24
<i>12.2. Participación</i>	24
<i>12.3. Colaboración</i>	24
<i>12.4. Co-creación</i>	24
13. Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México	25
<i>13.1. Generación de información estadística útil y accesible</i>	25
13.1.1. Registro de casos ingresados	25
13.1.2. Registro de las sentencias	26
13.1.3. Registro de órdenes de protección	26

13.1.4. Capacitación judicial	27
13.1.5. Registro de personal	27
<i>13.2. Participación ciudadana</i>	<i>27</i>
<i>13.3. Capacitación judicial</i>	<i>28</i>
<i>13.4. Fortalecimiento institucional: Unidades de transparencia</i>	<i>28</i>
<i>13.5. Políticas de transparencia proactiva</i>	<i>29</i>
13.5.1. Criterios para publicar de información con perspectiva de género	29
13.5.2. Difusión de sentencias sobre casos de violencia de género	30
13.5.3. Criterios para publicar información de interés público	30
13.5.4. Ciudadanización de sentencias	31
<i>13.6. Publicación de sentencias</i>	<i>31</i>
13.6.1. Publicación de versiones públicas de todas las sentencias emitidas	32
13.6.2. Lineamientos para la publicación de sentencias	32
13.6.3. Buscadores de sentencias accesibles	32
<i>13.7. Prácticas innovadoras</i>	<i>33</i>
13.7.1. Justicia Digital	33
13.7.2. Prácticas innovadoras alternativas para mejorar el acceso a la justicia	33
Anexos	
<i>Anexo 1. Sentencia en lenguaje sencillo</i>	<i>35</i>
<i>Anexo 2. Resolución en formato de fácil construcción</i>	<i>36</i>
<i>Anexo 3. Sentencia en formato de fácil comprensión</i>	<i>38</i>
<i>Anexo 4. Resumen ciudadano del contenido del proyecto</i>	<i>39</i>
Referencias	40

DIRECTORIO

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Josefina Román Vergara

Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e integrante de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia

Norma Julieta del Río Venegas

Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e integrante de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia

Edición a cargo de la ponencia del Comisionado Presidente Adrián Alcalá Méndez y la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.

PRESENTACIÓN

La justicia abierta es un concepto innovador que se fortalece a través de diversos principios como la transparencia, la colaboración, la participación ciudadana y la rendición de cuentas del sistema judicial. Se refiere a un enfoque que hace que los procesos judiciales y la administración de justicia sean más comprensibles y accesibles para la población en general.

En un sistema de justicia abierto, se eliminan barreras que puedan dificultar el acceso a la información relacionada con los procedimientos legales y las decisiones judiciales. Esto incluye la disponibilidad de documentos judiciales, la comprensión de los procedimientos legales y el acceso a recursos y servicios relacionados con la justicia.

Además, la justicia abierta fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial al permitir una mayor participación y supervisión de sus procesos. Esto puede lograrse por medio del uso de tecnologías que faciliten la comunicación y la interacción entre la ciudadanía y las instituciones judiciales.

Desde hace algunos años el INAI ha trabajado por la apertura gubernamental y la justicia abierta para evaluar, monitorear y trabajar a favor de que las instituciones legales cumplan con el complejo sueño que significa la igualdad para todas y todos en el marco de los derechos humanos que nos brinda nuestra Constitución.

Sigamos construyendo
una justicia abierta en México.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado presidente del Instituto Nacional
de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

1° de enero de 2024

INTRODUCCIÓN

En el año 2019, el colectivo “#LoJustoEsQueSepas” –integrado por las organizaciones EQUIS Justicia para las Mujeres, México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Controla tu Gobierno y Fundar Centro de Análisis e Investigación– impulsó una iniciativa para transparentar todas las sentencias de los poderes judiciales, con el propósito de fortalecer el acceso a la justicia y combatir la corrupción y la opacidad.

La propuesta buscaba eliminar el concepto de “interés público” de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LGTAIP), ya que los juzgados y tribunales de muchos estados aprovechaban la ambigüedad del concepto para no publicar sus resoluciones (FUNDAR, 2019).

La iniciativa fue acompañada por diputados de los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), y la legisladora independiente Lucía Riojas Martínez (Diputados, 2019), y se publicó como Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020 (DOF, 2020). Con esta reforma, actualmente los poderes judiciales están obligados a publicar todas sus sentencias.

La falta de transparencia de las instituciones públicas propicia la corrupción y contraviene los mecanismos de rendición de cuentas, al no permitir el escrutinio público del actuar de gobierno. Por el contrario, la publicidad de las sentencias permite que las personas ciudadanas califiquen la eficiencia de jueces/as y magistrados/as, y si éstos/as juzgan utilizando los mismos criterios.

La transparencia en el Poder Judicial es esencial para transitar a un Estado abierto, sobre todo en países como México, en donde las instituciones responsables de la impartición de justicia no se caracterizan por altos estándares de transparencia, y donde las personas perciben altos niveles de inseguridad. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, y el escrutinio público es un elemento esencial en las sociedades democráticas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en la medición correspondiente al tercer trimestre de 2023, el 33.9% de la población de dieciocho años y más considera que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos doce meses, mientras que el 24% consideró que empeorará (INEGI, 2023). La percepción de inseguridad impacta la vida diaria de las personas y prueba de ello es que el 48.1% de la población mexicana dejó de llevar cosas de valor, y

el 41.9% dejó de caminar de noche en los alrededores de su vivienda debido a la inseguridad (INEGI, 2023).

A su vez, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) arrojó que, en 2022, sólo el 10.9% de los delitos fueron denunciados y sólo el 7.6% del total de delitos inició una carpeta de investigación, lo que equivale al 69.3% de los delitos denunciados. 92.4% de los delitos cometidos no fueron denunciados o no se abrieron carpetas de investigación vinculadas a éstos. Este subregistro es conocido como la cifra negra (INEGI, 2023).

La actuación de las instancias impartidoras de justicia es fundamental para el desarrollo de sociedades más justas y equitativas. En este sentido, la Encuesta Pública sobre Atención a Víctimas en México, percepción sobre los servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) arrojó que el 85% de la población reportó haber sufrido algún delito o violación a sus derechos humanos a lo largo de su vida y que el 85% expresó haber acudido a denunciar. Sin embargo, sólo el 52% de los/as denunciante(s) recibió ayuda o acompañamiento.

De la población que recibió asistencia o acompañamiento, el 36% fue atendida por la Fiscalía General de su respectiva entidad, el 24% de la Fiscalía General de la República (FGR), el 12% de la CEAV y el 8% de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (CEAV, 2021).

Otro resultado interesante que arrojó esta encuesta es que el 70% de las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos fueron mujeres. El porcentaje de víctimas hombres fue de 29% (CEAV, 2021). Por lo anterior, desde el INAI creemos que la apertura de los poderes judiciales, la emisión de sentencias con perspectiva de género y la inclusión de ajustes razonables en los procesos de impartición de justicia son algunos de los retos pendientes de los poderes judiciales.



1. DEFINICIÓN

La Justicia Abierta deriva del concepto de gobierno abierto y, al igual que éste, considera cuatro principios fundamentales que son: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, e innovación y colaboración social.

De acuerdo con el Observatorio de Justicia Abierta 2019 –elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) en colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia (SNT)– la Justicia Abierta es: “La existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías” (UNAM & INAI, 2019).

Por su parte, derivado de los trabajos de elaboración de un Módulo de Justicia Abierta en la Métrica de Justicia Abierta –a cargo del INAI y del *World Justice Project* (WJP)– se adoptó la siguiente conceptualización para Justicia Abierta: “consiste en adaptar los principios de Gobierno Abierto (transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas) a las instituciones y servicios de procuración, impartición, y administración de justicia, es decir, al ecosistema de justicia en

su conjunto” (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023). Peter Sharp y la Declaración de Justicia Abierta de las Cortes de Ecuador definieron el concepto de la Justicia Abierta como: “un diálogo permanente del ecosistema de justicia con la ciudadanía que, desde la transparencia, la participación y la colaboración permite un pleno acceso a la justicia, generando honor social y valor público en los intervinientes” (CEPAL, 2023).

En general, se define como la aplicación de la filosofía de Estado abierto en las instituciones relacionadas con la justicia. Es decir, está basado en la transparencia, la participación y la colaboración, con el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y constituye un paradigma de gobernanza pública para la justicia.

Una de las principales características de la Justicia Abierta es que la información que está disponible públicamente permite a las personas conocer y comprender la actuación jurisdiccional, legitimar la labor de jueces/as y magistrados/as, además de dar cuenta de su calidad argumentativa, promover el conocimiento y ejercicio de derechos, y también es un elemento clave para las partes en un juicio y la comunidad de práctica jurídica.

Desde el INAI consideramos que la Justicia Abierta se caracteriza por dos criterios: la transparencia proactiva y la participación. El criterio de transparencia

requiere de instrumentos normativos y prácticas que fomenten la difusión de información adicional a la establecida como obligatoria por la Ley General, que resulte en conocimiento público útil.

El criterio de participación considera instrumentos, prácticas y dinámicas que in-

tegran las necesidades y demandas de la ciudadanía a procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de políticas públicas, dando lugar a la construcción de espacios de interlocución formales que permiten incrementar la incidencia social en la toma de decisiones.

2. LA ESTRATEGIA COCREACIÓN EN LA JUSTICIA ABIERTA

El 23 de septiembre de 2021 Quintana Roo firmó su primera Declaratoria de Justicia Abierta; 8 de octubre de 2021 la firmó Guanajuato; y finalmente el 12 de julio de 2022. Las declaratorias son documentos en los que el poder judicial de cada entidad federativa muestra su interés por la apertura institucional.



En éstas declaran en cada considerando, por ejemplo, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; generar información en lenguaje ciudadano, datos abiertos y a través de transparencia proactiva; alinear los ejercicios de justicia abierta a los objetivos de desarrollo sostenible al año 2030; incluir a los grupos históricamente vulnerados; y en general incluir mecanismos efectivos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Vale la pena señalar que después de realizar las declaratorias los poderes judiciales

deben crear sus *Secretariados Técnicos Jurídicos* que suelen conformarse por colegios o barras de abogados y abogadas, lo anterior porque la práctica jurídica suele procesalmente ser compleja y requiere de conocimiento, sin embargo, es una decisión caso por caso.

Aquí vale la pena señalar que el Secretariado Técnico Jurídico puede conformarse por OSC con agendas especializadas en litigio estratégico, por colectivos de víctimas, o en general organizaciones que utilizan las herramientas jurídicas para impulsar y avanzar en materia de libertades y derechos humanos.



Para acceder a la justicia abierta es necesario garantizarla de manera pronta, completa, imparcial, gratuita y transparente por medio de la innovación y la participación ciudadana, para rendir cuentas.

Imagen 2. Principios de la Justicia Abierta

3. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA ABIERTA

Incorporar los principios de gobierno abierto en el Poder Judicial permite brindar una justicia más accesible, efectiva, transparente, abierta y cercana a la ciudadanía y a sus necesidades actuales.

En este sentido, los principios de la Justicia Abierta son aplicables a todas las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia en todas sus materias: fiscalías, tribunales, policías investigadoras, defensorías, centros de justicia alternativa, centros penitenciarios, entre otras.

Al adoptar un modelo de Justicia Abierta se promueve, respeta, protege y garantiza el derecho de acceso a la información de la ciudadanía y de involucrarse de forma participativa en el diseño e implementación de las políticas públicas, en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

La Justicia Abierta busca transformar a las instituciones y servicios para que la justicia sea accesible para la ciudadanía, fortaleciendo su rendición de cuentas e integridad por medio de la transparencia, la participación y la colaboración.

La apertura de los poderes judiciales contribuye a resolver los retos y a eliminar los obstáculos prevalecientes que dificultan el acceso a una justicia pronta, completa, imparcial e incluyente, particularmente para las personas pertenecientes a grupos poblacionales en condición estructural de discriminación y exclusión.

Existen cualidades que contribuyen a sustanciar la Justicia Abierta y el acceso a la justicia, por ejemplo:

- 1. Justicia pronta:** Es obligación de las autoridades encargadas de impartir justicia resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.
- 2. Justicia completa:** La autoridad que conoce del asunto está obligada a emitir pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al/a gobernado/a la obtención de una resolución en la que, a través de la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.
- 3. Justicia imparcial:** El/la juzgador/a está obligado/a a emitir una resolución apegada a derecho, sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.
- 4. Justicia gratuita:** Los órganos del Estado encargados de impartir justicia, así como los/as servidores/as públicos/as a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto compensación alguna por la prestación de ese servicio público.
- 5. Justicia transparente:** Instrumentos normativos y prácticas de gestión

orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información custodiada por el poder judicial, así como la procuración de justicia.

6. Justicia y participación: Instrumentos, prácticas y dinámicas por medio de las cuales se construyen espacios de interlocución que promueven la rendición de cuentas. La participación en el poder judicial debe considerarse en dos vías: especializada y ciudadana.

7. Justicia y rendición de cuentas: Procesos, actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a la ciudadanía monitorear y evaluar el desempeño del poder judicial.

8. Justicia e innovación social: Modelo orientado al acceso a la justicia de las personas bajo el principio de universalidad, a través de la creatividad, la información actualizada y la mejora continua de la gestión.

¿Cómo hacemos posible la justicia abierta?



Imagen 3. Buenas prácticas para la Justicia Abierta

4. PRIMERA EDICIÓN DE LA MÉTRICA DE JUSTICIA ABIERTA

Para conocer el nivel de apertura de las instituciones del Poder Judicial, el WJP, en colaboración con la Universidad de Guadalajara y el INAI elaboramos la Métrica de Justicia Abierta (MJA).

Este estudio mide el estado de apertura de las instituciones de procuración, administración e impartición de justicia en México, a partir de cuatro dimensiones:

transparencia, participación, colaboración y rendición de cuentas. Para cada una de estas dimensiones existe una definición que se presenta a continuación:

■ **Transparencia:** Se refiere a la obligación del Estado de cumplir el derecho de acceso a la información, mediante políticas que incluyan la publicación de datos, repositorios e información

completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso sobre procesos y políticas.

- **Participación:** Alude a la existencia de canales de diálogo y a la posibilidad de que los/as ciudadanos/as sean fuentes de información y retroalimentación para el diagnóstico y diseño de las políticas de impartición, procuración y administración de justicia.
- **Colaboración:** Tiene que ver con la conformación de espacios de interacción formales entre la sociedad y las instituciones del ecosistema de justicia que permitan la co-creación y la vigilancia social.
- **Rendición de cuentas:** Considera el conjunto de mecanismos normativos e institucionales para que los/

as servidores/as públicos/as y las instituciones del ecosistema de justicia informen sobre los actos de autoridad, justifiquen sus decisiones y asuman sus responsabilidades.

Las dimensiones se miden desde dos perspectivas, la institucional y la ciudadana. La primera hace referencia a las previsiones institucionales que permiten la apertura de información, mientras que la segunda se refiere a aquellos atributos y condiciones que permiten el acceso a la información y su utilización efectiva, de manera que la ciudadanía cuente con la posibilidad de involucrarse, al ofrecer sus opiniones, co-crear soluciones, vigilar, dar seguimiento y exigir a las instituciones de justicia (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).

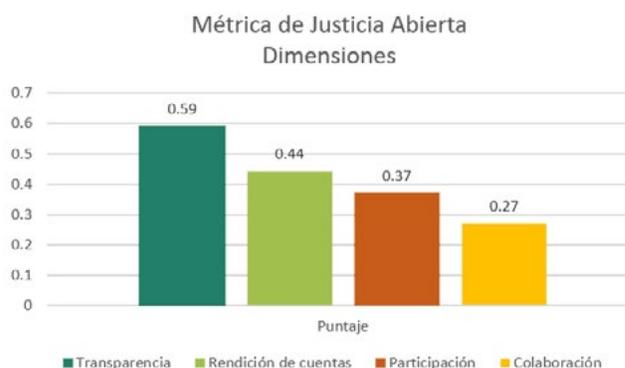
	Transparencia	Participación	Colaboración	Rendición de cuentas
Perspectiva institucional	¿Las instituciones del ecosistema de justicia hacen pública la información relativa a sus decisiones y acciones? ¿En qué medida lo hacen?	¿Mediante qué mecanismos pueden participar e implicarse las personas con las instituciones de justicia?	¿Mediante qué formas pueden incidir las personas en las acciones de las instituciones de justicia?	¿Con qué mecanismos cuentan las personas para verificar el cumplimiento del mandato o controlar los excesos e ilegalidades de las autoridades?
Perspectiva ciudadana	¿Qué tan factibles que una persona obtenga información oportuna y relevante para tomar decisiones?	¿Qué posibilidad tienen las personas para comunicarse y ser escuchadas por parte de las instituciones de justicia?	¿Qué posibilidad tienen las personas para activar un mecanismo que les permita incidir en las decisiones públicas?	¿Qué posibilidad tienen las personas para activar un mecanismo que les permita controlar los excesos e ilegalidades de las autoridades?

Tabla 1. Dimensiones y perspectivas para la medición de la Métrica de Justicia Abierta¹

La Métrica de Justicia Abierta evalúa el nivel de apertura de 233 sujetos obligados del ecosistema de justicia estatal y federal, a partir de 42 variables estructuradas en diez subíndices. La calificación promedio general de la MJA fue de 0.42 en una escala del 0 al 1.

¹ Fuente: Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023)

La dimensión de transparencia obtuvo el puntaje más elevado, con un 0.59, seguido de rendición de cuentas con un 0.44, de participación con un 0.37, y colaboración con 0.27. En términos globales, la perspectiva ciudadana obtuvo un 0.49 frente a la perspectiva institucional, con una calificación de 0.34 en las cuatro dimensiones (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).



Gráfica 1. Dimensiones de la Métrica de Justicia Abierta²

Los sujetos obligados mejor evaluados en la MJA son el Tribunal Superior de Justicia de Coahuila con un puntaje de 0.87 sobre 1; el Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, con un puntaje de 0.86; el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa, con un puntaje de 0.79; la Fiscalía General del estado de Michoacán, con 0.75; y la Fiscalía General del estado de Tabasco, con 0.72 (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).



Tabla 2. Sujetos obligados mejor evaluados de la Métrica de Justicia Abierta²

En cuanto al tipo de sujeto obligado, los tribunales superiores de justicia, las comisiones de derechos humanos y los centros de justicia para las mujeres fueron los sujetos obligados mejor evaluados, con resultados superiores al 0.50, mientras que los tribunales laborales y las instancias implementadoras del nuevo sistema de justicia penal obtuvieron las calificaciones más bajas, con 0.21 y 0.10, respectivamente (WJP, INAI, & IIRCCC, Métrica de Justicia Abierta. Reporte., 2023).

² Fuente: Elaboración propia con información del Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023).

³ Fuente: Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023)

<i>Tipo</i>	<i>Universo</i>	MJA
Tribunales Superiores de Justicia	32	0.52
Comisiones de DH	33	0.51
Centros de Justicia para Mujeres	4	0.51
Consejos de la Judicatura	5	0.49
Fiscalías y Procuradurías	32	0.49
Tribunales Electorales	33	0.45
Procuradurías Especializadas	13	0.38
Tribunales de Justicia Administrativa	31	0.37
Instancias Coordinadoras del Sistema Penitenciario	5	0.34
Instancias de Atención a Víctimas	17	0.31
Instancias de Justicia Alternativa	1	0.21
Tribunales Laborales	23	0.21
Instancias Federales y Estatales Implementadoras del Sistema de Justicia Penal	4	0.10

Tabla 3. Puntaje por tipo de sujeto obligado⁴

Los resultados de la MJA muestran que las instituciones del Poder Judicial obtienen mejores calificaciones en la perspectiva de apertura institucional frente a la apertura ciudadana, debido a que la mayor área de oportunidad se encuentra en la interacción de la ciudadanía con los poderes judiciales.

Si bien es cierto que la mayoría de los sujetos obligados cuentan con mecanismos para que las personas accedan a la información y los servicios que brindan, aún persiste el reto de implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan la incidencia de la ciudadanía en los asuntos jurisdiccionales, en procesos de co-creación.

⁴ Fuente: Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023).

5. MÓDULO DE APERTURA JURISDICCIONAL

A la par de la MJA, se construyó un Módulo de Apertura Jurisdiccional (MAJ) enfocado en sujetos obligados que realizan actividades estrictamente jurisdiccionales. El MAJ se integra por 124 órganos jurisdiccionales y, a partir de cuatro subíndices y 12 variables, analiza el nivel de transparencia y apertura de los tribunales federales y estatales en las tareas jurisdiccionales, los procesos de justicia, así como en su vinculación con la sociedad.

Al igual que la MJA, el MAJ considera dos perspectivas: la institucional y la ciudadana.

<i>Apertura jurisdiccional</i>	
<i>Perspectiva institucional</i>	¿Las instituciones que imparten justicia hacen pública la información relativa a sus decisiones y acciones? ¿En qué medida lo hacen? ¿Mediante qué formas pueden incidir las personas en las acciones de las instituciones de justicia?
<i>Perspectiva ciudadana</i>	¿Qué tan factible es que una persona ajena a un juicio tenga interlocución y pueda incidir en el proceso decisorio de las /os jueces y magistraturas? ¿Qué posibilidad tienen las personas para incidir en la manera en la que se publican las decisiones?

Tabla 4. Perspectivas de apertura jurisdiccional⁵

La calificación promedio global del Módulo de Apertura Jurisdiccional (MAJ) fue de 0.26. La apertura jurisdiccional desde la perspectiva institucional obtuvo 0.49 y desde la perspectiva ciudadana 0.04.

La dimensión de apertura jurisdiccional se integró con cuatro subíndices, de entre los cuales el que obtuvo el mayor puntaje fue el relativo a la Apertura en el proceso de justicia, con 0.52, seguido del subíndice de Transparencia jurisdiccional con 0.45. Los subíndices de Deliberación con la sociedad civil y Vínculos con la sociedad civil obtuvieron un resultado de 0.07 y 0.01 respectivamente (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).



Imagen 3. Subíndices de apertura gubernamental⁶

⁵ Fuente: Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023)

⁶ Fuente: Reporte Global. Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023)

En el Módulo de Apertura Jurisdiccional, el Poder Judicial de Coahuila obtuvo el puntaje más alto, con 0.81 sobre 1, seguido del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con 0.7; el Tribunal Electoral de Guerrero obtuvo 0.70; el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California 0.61, y el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, con 0.61 (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).

En el otro extremo se encuentran múltiples sujetos obligados con un puntaje de cero, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, a los órganos jurisdiccionales en materia laboral de Baja California Sur, Guerrero, Colima, Tabasco, Aguascalientes, Durango y a los Tribunales de Justicia Administrativa de Tlaxcala, Durango y Yucatán (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).



Tabla 5. Sujetos obligados mejor evaluados de la Métrica de Justicia Abierta⁷

En términos generales, los resultados de la MJA y del MAJ advierten que los sujetos obligados del ecosistema de justicia cumplen con la publicación de obligaciones de transparencia, obteniendo un puntaje global de 0.99 en esa variable. Sin embargo, se tiene que evaluar el acceso que tienen los/as ciudadanos/as a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de los microsítios de cada institución.

A su vez, la información publicada propicia ejercicios de rendición de cuentas, sobre todo en lo relativo a presupuesto, compras públicas y ejercicio de gasto. Por el contrario, la publicación de información relacionada con contrataciones y obras públicas es menor, lo que representa un riesgo de corrupción.

Las instituciones de justicia tienen tareas pendientes en el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana, además se deben realizar los ajustes necesarios que permitan la participación en igualdad de condiciones de grupos históricamente vulnerados.

Debemos reconocer que, en los últimos años, las instituciones del Poder Judicial han implementado ajustes a servicios de justicia para personas en contextos de desigualdad, el puntaje promedio en el rubro fue de 0.41. Sin embargo, es necesario que las personas servidoras públicas de las instituciones de justicia se capaciten en la materia, pues la calificación promedio en la variable fue de 0.24 (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).

⁷ Fuente: Métrica de Justicia Abierta (WJP, y otros, 2023)

Los resultados obtenidos en las variables de mecanismos de colaboración son muestra de que la mayoría de las instituciones del ecosistema de justicia no toman en cuenta las iniciativas ciudadanas en la elaboración de sus programas, ya que la contribución ciudadana en la elaboración de planes y programas obtuvo un puntaje de 0.21 (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).

En este rubro, las comisiones de derechos humanos destacaron al obtener los mejores puntajes. Obtuvieron 0.48 en materia de mecanismos de retroalimentación,

0.85 en lo relativo a la participación social en planes y programas institucionales y 1 en la existencia de convenios de colaboración con la sociedad civil (WJP, INAI, & IIRCCC, 2023).

Finalmente, tanto la MJA como el MAJ resaltan la importancia del derecho de acceso a la información como un derecho llave, que permite el ejercicio de otros derechos. En tanto, la apertura de los poderes judiciales es fundamental para la garantía del derecho de acceso a la justicia.

6. TERCERA EDICIÓN DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO ABIERTO

Para saber cómo vamos en materia de apertura gubernamental, y las áreas de oportunidad que tenemos tanto de manera general, como por entidad y por sujeto obligado, desde el INAI hemos impulsado la publicación de la Métrica de Gobierno Abierto (MGA). Este estudio aporta diferentes elementos de análisis en materia de apertura, con base en los ejes de transparencia y participación ciudadana y desde la perspectiva de gobierno y de la ciudadanía.

La Métrica es una investigación cuantitativa y cualitativa que se realiza con una muestra de sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) de todo el país. Cada sujeto obligado es evaluado en diversos elementos que integran los ejes mencionados, con el objetivo de resolver, entre otras, las siguientes preguntas:

1. ¿El gobierno hace pública la información relativa a sus decisiones y acciones?
2. ¿Qué mecanismos existen para que las y los ciudadanos incidan en la toma de decisiones públicas?
3. ¿Qué tan factible es que la ciudadanía obtenga información oportuna y relevante para tomar decisiones?

En este sentido, la MGA resulta de gran utilidad y se distingue de otras mediciones internacionales al proponer una aproximación dual para analizar los ejes de transparencia y participación:

- Una primera perspectiva se centra en el gobierno, esto es, en las normas y prácticas que existen al interior de las instituciones públicas en materia de transparencia y participación.
- Una segunda perspectiva se concentra en la experiencia ciudadana al momento de solicitar información, intentar incidir en las actividades, gestión o decisiones de los gobiernos.

Finalmente, todos los elementos, componentes y perspectivas analizados dan origen a un promedio nacional llamado Índice de Gobierno Abierto (IGA).

La Métrica de Gobierno Abierto cuenta con tres ediciones y actualmente nos encontramos en proceso de elaboración de la cuarta edición. La primera edición del estudio se realizó en 2017 y consideró una muestra de 908 sujetos obligados, que supuso la revisión de 754 portales y el envío de 3,635 solicitudes de acceso a la información.

La segunda edición de 2019 evaluó a 1,243 sujetos obligados, analizando 2,785 solicitudes de acceso a la información manualmente y 329,590 de forma automatizada. Se realizaron 2,486 consultas individuales en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y 4,866 búsquedas en portales de internet. También se buscó contactar a los sujetos obligados a través de 2,826 correos o llamadas telefónicas.

Para la edición del 2021 se analizaron 1,365 sujetos obligados de los tres ámbitos de gobierno (49 del orden federal, 870 del orden estatal y 446 del orden municipal), esto representa un aumento de la muestra del 9.8% en comparación con la edición 2019, y del 50.3% en contraste con la de 2017.

Además, se revisaron manualmente 2,872 solicitudes de acceso a la información y más de 373,000 de manera automatizada; se realizaron 2,730 búsquedas individuales en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Google, así como 615 con-

sultas en los buscadores de los sitios web de los sujetos obligados y en 13 portales locales de datos abiertos.

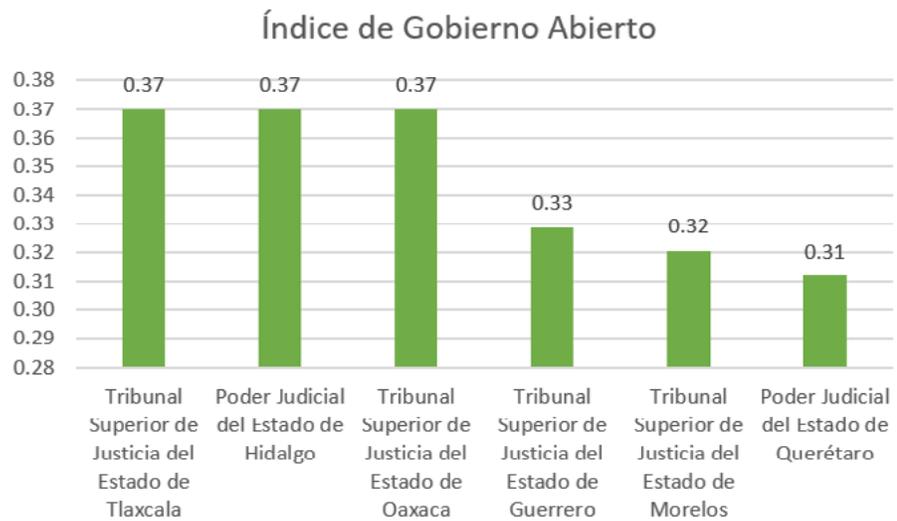
En la tercera edición de la MGA, el Índice de Gobierno Abierto obtenido fue de 0.48 (en una escala de 0 a 1, donde 0 es igual a un gobierno totalmente cerrado, y 1 un gobierno que pone en práctica la apertura gubernamental). Por su parte, la calificación de la dimensión de transparencia fue de 0.61 y la calificación de la dimensión de participación es de 0.35.

Si bien es cierto que el IGA y los dos subíndices presentan un retroceso respecto de la medición realizada en 2019, debemos tomar en cuenta que la Métrica 2021 se levantó en un periodo marcado por dos hechos que incidieron en sus resultados. El primero, las elecciones federales y estatales que llevaron al cambio de administración en casi la mitad de los estados, en 30 de los 32 congresos, la Cámara de Diputados y la mayoría de los ayuntamientos y, el segundo hecho fue la pandemia por COVID-19. Esto tuvo un impacto en los resultados obtenidos por los sujetos obligados.

En cuanto al Poder Judicial, los sujetos obligados mejor evaluados en la tercera edición de la MGA fueron el Poder Judicial de Michoacán, con 0.86 puntos, seguido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, con 0.74; el Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, con 0.70; y el Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, con 0.69.

	Sujeto Obligado	Índice de Gobierno Abierto
1	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala	0.37
2	Poder Judicial del Estado de Hidalgo	0.37
3	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	0.37
4	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	0.33
5	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	0.32
6	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro	0.31

Tabla 7. Sujetos obligados peor evaluados de la Métrica de Gobierno Abierto¹⁰

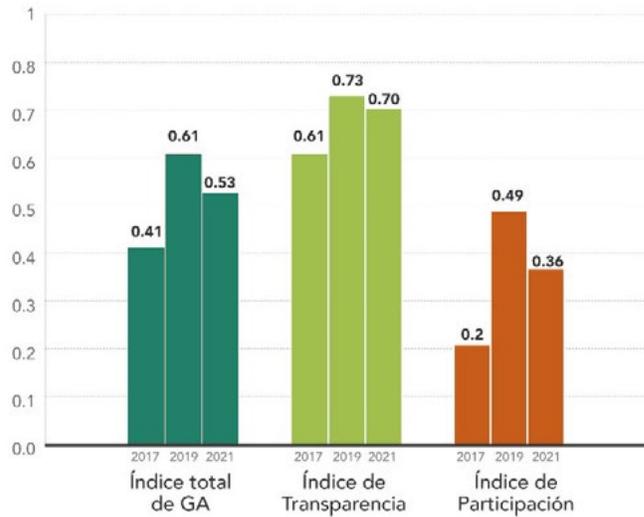


Gráfica 3. Sujetos obligados peor evaluados de la Métrica de Gobierno Abierto¹¹

¹⁰ Fuente: Elaboración propia con información de la Tercera Edición de la Métrica de Gobierno Abierto. (INAI, y otros, 2023)

¹¹ Fuente: Elaboración propia con información de la Tercera Edición de la Métrica de Gobierno Abierto. (INAI, y otros, 2023)

Resultados totales de los sujetos obligados del Poder Judicial en la Métrica 2017, 2019 y su comparación con la Métrica 2021



Gráfica 4. Resultados comparados de la Métrica de Gobierno Abierto¹²

Durante las tres ediciones de la Métrica de Gobierno Abierto, el Índice de Transparencia ha obtenido mejores puntajes que el Índice de Participación. Sin embargo, este último ha mejorado 16 puntos a lo largo de las tres mediciones.

7. OBSERVATORIO DE JUSTICIA ABIERTA

Este estudio, realizado por la UNAM y el INAI en colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia, es una fuente obligada para quien quiere conocer sobre la materia, así como para los sujetos obligados de las entidades federativas, entre los que se encuentran los poderes judiciales y otros organismos con funciones materialmente jurisdiccionales.

Dicho documento auxilia en la observancia de las obligaciones de transparencia y provee elementos de análisis sobre gobierno abierto, expuestos en la Ley General y sus leyes locales. Además, sirve como guía para la promoción y el fortalecimiento

de la participación ciudadana, el uso de tecnologías, así como el dinamismo positivo en la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas del Estado mexicano frente al acceso a la justicia.

El Observatorio presenta cinco principios básicos para que los poderes judiciales sienten bases de Justicia Abierta. Los principios son:

1. Diseñar e instrumentar políticas institucionales de Justicia Abierta.
2. Transparenciar y garantizar el derecho de acceso a la información judicial.

¹² Fuente: Métrica de Gobierno Abierto. (INAI, y otros, 2023)

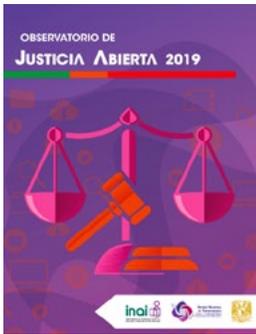


Imagen 5. Observatorio de Justicia Abierta¹³

3. Garantizar la participación ciudadana.
4. Potenciar el uso de tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos del sistema de justicia.
5. Asegurar la integridad y responsabilidad en el desempeño de los/as funcionarios/as judiciales.

El objetivo de los principios es que los procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial sean transparentes, innovadores en el uso de tecnologías, permeables a la participación ciudadana y salvaguardas de la integridad y la responsabilidad en la impartición de justicia (UNAM & INAI, 2019).

8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Como parte de los esfuerzos de apertura, el Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato publicó el “Portal de sentencias” cuyo propósito es difundir las resoluciones que ponen fin a un proceso administrativo, y que son emitidas por los/as magistrados/as de cada una de las Salas que integran el Tribunal (TJAGTO, 2023).

La página permite buscar resoluciones por uno, dos o tres criterios, de acuerdo con el interés de las personas y, además, incluye:

- Buscador por expediente, por autoridad demandada, y por tema
- Listado de temas más buscados
- Información estadística sobre el portal de sentencias, resoluciones, sentencias por sala, y por municipio

Te invitamos a consultar el sitio web en:

<https://datos.tjagto.gob.mx/dataset/sentencias>

¹³ Fuente: Micrositio de Gobierno Abierto (INAI, 2019) <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparencia/wp-content/uploads/2023/06/Observatorio-de-Justicia-Abierta-version-electronica-1.pdf>

9. SENTENCIAS EN FORMATO DE FÁCIL LECTURA

Para hacer Justicia Abierta se deben proteger los derechos de todas las personas que forman parte de un proceso jurisdiccional. Es por esto que María del Carmen* escribió una sentencia en lenguaje sencillo con la intención de acercar la labor del Poder Judicial a una niña (Anexo 1).

En el artículo “Justicia Adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes (NNA) para garantizar su acceso a la justicia. ¿Quiénes y cómo podemos hacerlo?” (Cruz Marquina, 2023), la autora afirma que las infancias tienen el derecho de acceder a la justicia a través de medios e instrumentos que se adapten a su nivel de desarrollo, dado que se encuentran en una situación de desigualdad, al estar en periodo de maduración de sus habilidades físicas y cognitivas.

Lo anterior obliga a las instituciones del Estado a realizar ajustes razonables que faciliten la participación de NNA en el esclarecimiento de los hechos que son sometidos a jurisdicción; por ejemplo, brindar un espacio amigable, un trato digno y atención especializada que resguarde su seguridad y evite su revictimización.

Es así como la Justicia Abierta incide en las instituciones impartidoras de justicia y fomenta que el actuar jurisdiccional sea accesible para las y los niños, a través de los principios y ambientes del gobierno abierto que son: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación.

10. CARTAS PARA LA FÁCIL COMPRESIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS

Niñas y niños de una escuela enviaron cartas a la Jueza de Distrito Aracely del Rocío Hernández Castillo, quien conoce del amparo que se encuentran promoviendo por violaciones a su derecho humano a la educación.

Posteriormente, la jueza respondió las cartas con una resolución en formato de fácil comprensión en la que, a través de imágenes y párrafos cortos y sencillos, informó a las niñas y niños quejosos sobre la información que ha requerido para atender las necesidades de su escuela (Anexo 2).

Otro ejemplo de sentencia en formato de fácil comprensión fue realizada en el Juicio de Amparo Indirecto 1467/2022-III. En la sentencia, la jueza Ana Luisa explica a una niña que, después de analizar su caso, ha determinado que tiene derecho a elegir el apellido que quiere utilizar; en este caso, la niña quería tener el apellido de su padrastro (Anexo 3).



Imagen 6.
Foto libre de derechos

11. INICIATIVA DE SENTENCIA CON AUDIO

Como parte de los esfuerzos de la SCJN, la ponencia de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat difundió en redes sociales una propuesta de formato de lectura fácil, con los siguientes elementos:

- Audio donde se cuentan los hechos del caso y lo que propone el proyecto.
- Resumen ciudadano con audio para dar a conocer de manera fácil y rápida el contenido del proyecto (Anexo 4).
- Códigos QR y links para facilitar el acceso a los documentos y fuentes de información que sustentan la propuesta.

Consulta la sentencia en:

<https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoymtransparencia/wp-content/uploads/2023/11/231109-ADR-1297-2023.pdf>

- Denomina los datos sensibles, para una mejor comprensión lectora.

El audio se puede consultar en el siguiente código QR:



12. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA ABIERTA FEMINISTA

Para avanzar en el establecimiento de espacios de apertura en el Poder Judicial, en 2022 se firmó el Pacto Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva de Género. A julio de 2023, se habían adherido al Pacto diez poderes judiciales, 26 órganos de transparencia; y más de 54 organizaciones académicas y civiles (EQUIS, 2023).

Esta iniciativa promueve mecanismos de participación y colaboración ciudadana que propicien un diálogo horizontal entre los poderes judiciales locales, los órganos o institutos locales de transparencia y la ciudadanía, para impulsar políticas y acciones que garanticen el acceso a una justicia con perspectiva de género e igualdad.

El Pacto define la Justicia Abierta Feminista como “un cambio de paradigma en la forma de mirar y practicar la justicia, donde se reconoce que, para garantizar el acceso a ésta, es necesario involucrar a la sociedad en el quehacer jurisdiccional para transformar los servicios que proveen, de tal forma que garanticen el acceso a la justicia de todas las personas, colectivos y pueblos en condiciones de igualdad” (EQUIS, 2023).

Este esfuerzo establece que la Justicia Abierta tiene cuatro principios que se definen a continuación:



12.1. TRANSPARENCIA

Es el valor que construye la política de Justicia Abierta, da paso a la generación de datos e información clara, oportuna, accesible y reutilizable de las tareas y responsabilidades de los poderes judiciales. Es el medio para garantizar el derecho de acceso a la información, lo cual es transversal al acceso a la justicia. También funciona como mecanismo para establecer controles a la corrupción.



12.2. PARTICIPACIÓN

Son los espacios y mecanismos para que la ciudadanía tenga la oportunidad de formar parte de los procesos de toma de decisiones en los sistemas judiciales, sin afectar o interferir en las tareas de las personas juzgadoras. Implica crear canales de comunicación y diálogo con la ciudadanía para recibir sus inquietudes, observaciones y propuestas para mejorar y fortalecer los procesos de impartición de justicia. Tiene diferentes niveles que van desde la escucha, el diálogo, la respuesta y el involucramiento.



12.3. COLABORACIÓN

Dinámica de intercambio en donde las personas participantes se involucran en los procesos de manera activa, pues comparten un objetivo y responsabilidades. Las personas que representan al sector social tienen la posibilidad de aportar sus recursos y ser vistas como aliadas. Además, se incorpora a las poblaciones afectadas o vulneradas.



12.4. CO-CREACIÓN

Significa la construcción colectiva de soluciones a conflictos o problemas públicos. Son procesos horizontales y multiactor donde las partes involucradas reconocen el conocimiento, sus recursos y *expertise*, por lo cual existe un ánimo de trabajar en conjunto y sumar a la definición de una solución o herramienta que atienda un tema o problema específico. Idealmente, incluye la voz de las poblaciones afectadas y se les reconoce su experiencia.

13. DIAGNÓSTICO NACIONAL DE JUSTICIA ABIERTA FEMINISTA EN MÉXICO



Imagen 7. Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México

El Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista brinda una línea base para medir el avance de las instituciones del Poder Judicial en las siete líneas estratégicas definidas en el Pacto. Sus resultados permiten identificar áreas de oportunidad para la institucionalización de la Justicia Abierta, así como constituir un repositorio de buenas prácticas que sirvan de guía a otros poderes judiciales (EQUIS, 2023).

Las siete líneas estratégicas que se presentan en el diagnóstico son: la generación de información estadística útil y accesible; la implementación de mecanismos de

participación ciudadana; el mejoramiento de la calidad de la capacitación judicial; el fortalecimiento de sus unidades de transparencia; el establecimiento de políticas de Transparencia Proactiva; la publicación y difusión de sentencias, así como la implementación de prácticas innovadoras para mejorar el acceso a la justicia, tanto en formato digital como con estrategias alternativas.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en cada línea estratégica del diagnóstico, publicados por la organización EQUIS Justicia en julio de 2023:

13.1. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ÚTIL Y ACCESIBLE

A fin de conocer si los servicios de justicia son útiles, accesibles y de calidad, el diagnóstico analiza si los poderes judiciales locales registran información y si la desagregan por el sexo, la edad, la etnia, la discapacidad, diversidad sexual e identidad de género de las personas que acceden a estos servicios, así como la calidad de la atención que han recibido. Algunos de los hallazgos de este estudio fueron:

13.1.1. REGISTRO DE CASOS INGRESADOS

- De acuerdo con el estudio, todos los poderes judiciales tienen un registro de los casos ingresados.
- Es necesario registrar variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas (sexo, edad, etnia, discapacidad, etcétera).

Ya que en los casos donde se registran variables sociodemográficas, estos campos no son obligatorios.

- La información estadística de los casos que ingresan no es publicada en formato de datos abiertos, y no se desagrega por variables sociodemográficas.

13.1.2. REGISTRO DE LAS SENTENCIAS

- El diagnóstico arrojó que diecisiete poderes judiciales tienen registros de las sentencias que dictan, pero no asientan ninguna variable sociodemográfica para identificar a poblaciones históricamente discriminadas.
- Trece poderes judiciales registran, al menos, el sexo de las partes pero existe una gran disparidad en el tipo de la información que registran. Además, el registro de esta información se considera complementario y de captura opcional.
- No todos los informes y bases estadísticas publicadas en los sitios web de los Poderes Judiciales son de datos abiertos.

13.1.3. REGISTRO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que mandata el registro de datos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), entró en vigor desde 2007, sin embargo, algunos poderes judiciales comenzaron a capacitarse para registrar las órdenes de protección en BANAVIM hasta 2021, como es el caso de Aguascalientes, Veracruz, Jalisco y Oaxaca.
- Nueve poderes judiciales respondieron que no cuentan con un registro propio de órdenes de protección.
- Ocho poderes judiciales emplean de forma indistinta los términos “medida de protección” y “orden de protección”. Lo anterior puede causar confusiones, tanto a las usuarias del sistema de justicia como a las autoridades que las dictan, pues propiamente las medidas de protección están sujetas a una demanda penal o proceso judicial, mientras que las órdenes de protección son autónomas, por lo cual no requieren que exista una denuncia o una causa penal para ser dictadas por las autoridades.
- De los veintitrés poderes judiciales que reportaron contar con un registro de las órdenes de protección, solo quince especificaron las variables que registran.
- El registro de la información sociodemográfica no se realiza para todas las personas involucradas en el proceso. En muy pocos casos se registra información del/a solicitante (solo en caso de que sea menor de edad), del/a asistente jurídico/a o de la defensoría.
- Dos poderes judiciales reportaron que el registro de esta información es discrecional, pues depende de cada juzgado determinar qué variables se registran.

13.1.4. CAPACITACIÓN JUDICIAL

- El estudio identificó que veintiocho poderes judiciales respondieron que sí tienen un registro de las capacitaciones que impartieron a su personal.
- La información sobre capacitación con la que cuentan los poderes judiciales no está integrada en un registro único, lo que dificulta dar seguimiento al grado de especialización del personal jurisdiccional. Por ejemplo, las escuelas judiciales tienen un registro y las unidades de género y derechos humanos tienen otro; además, la información que recaban es distinta y no se desagrega a nivel individual.
- Los poderes judiciales de Coahuila y Aguascalientes fueron los únicos que especificaron llevar a cabo evaluaciones de las capacitaciones.

13.1.5. REGISTRO DE PERSONAL

- Respecto a este punto, el diagnóstico identificó que treinta poderes judiciales cuentan con un directorio de su personal publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las obligaciones comunes establecidas en la Ley General.
- Veintiséis poderes judiciales tienen un registro interno con algunas variables sociodemográficas para identificar a poblaciones históricamente discriminadas.
- Veintiséis poderes judiciales tienen un registro desagregado del sexo de su personal; quince poderes judiciales registran la edad de su personal; seis poderes judiciales registran la pertenencia o adscripción a una comunidad indígena; tres poderes judiciales (Oaxaca, Michoacán y Yucatán) ya registran la condición de discapacidad.

13.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México establece que uno de los principios en los que se sustenta la Justicia Abierta Feminista es la participación, por ello, es fundamental que los poderes judiciales implementen mecanismos de participación ciudadana que les permitan conocer las demandas e intereses de la diversidad social.

La Justicia Abierta pone énfasis especial en las poblaciones que han sido históricamente excluidas del acceso a la justicia, con el propósito de crear las condiciones necesarias para que las personas conozcan

las funciones del Poder Judicial y cambie la percepción de desconfianza y corrupción sobre la labor jurisdiccional. Además, busca que la sociedad participe en la construcción de soluciones a los problemas en la provisión de servicios de justicia. Al respecto, en el estudio se identifica que:

- Actualmente, no se reconoce plenamente que la participación ciudadana es compatible con el quehacer jurisdiccional y que, además, es necesaria para reforzar su legitimidad e independencia.

- Hay dificultades para diferenciar mecanismos de participación y convenios de colaboración.
- No se cuentan con criterios claros para establecer mecanismos de participación ciudadana efectivos, abiertos e incluyentes.
- A pesar de ello, diecinueve poderes judiciales ya reportaron contar con mecanismos de participación ciuda-

dana, como observatorios, consejos consultivos y mesas de trabajo; aún más, nueve de éstos reportaron mecanismos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil.

- Veinticinco poderes judiciales cuentan con convenios de colaboración, principalmente con otras instituciones gubernamentales, barras de abogados y universidades.

13.3. CAPACITACIÓN JUDICIAL

Una de las herramientas principales para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación son las capacitaciones al personal. El diagnóstico propone que las capacitaciones cumplan cinco criterios mínimos de idoneidad:

1. Ser impartidas en formatos adecuados, como talleres y cursos.
2. Tener una duración razonable para la cantidad de contenidos a estudiar.
3. Estar dirigidas al personal jurisdiccional (y administrativo, cuando corresponda).
4. Ser impartidos por expertas en la materia.
5. Contar con metodologías prácticas que permitan evaluar sus resultados.

En este sentido, el diagnóstico encontró que:

- Derechos de las personas migrantes y población LGBTI+ son los temas en que menos se capacita al personal jurisdiccional en México.
- De todas las actividades de capacitación reportadas, aquellas dirigidas a juzgar con perspectiva de infancia, discapacidad, interculturalidad, derechos de las personas LGBT y migrantes no son procesos formativos que cumplan con los criterios mínimos de calidad para garantizar que el personal jurisdiccional incorpore los derechos humanos en sus labores.

13.4. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Desde el INAI y la organización EQUIS Justicia para las Mujeres A.C. estamos ciertos de que el derecho de acceso a la información es un elemento transversal del acceso a la justicia. La implementación de los principios de transparencia en los poderes judiciales permite que las personas tengan información de calidad, útil, actualizada y accesible, para que se reconozcan como sujetas de derechos y conozcan los servicios que ofrecen las instituciones de justicia. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General permite que la ciudadanía conozca el estado que guarda el Poder Judicial, y que par-

ticipe activamente en la elaboración de soluciones a los problemas que enfrentan los poderes judiciales para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, el diagnóstico afirma que es necesario que las instituciones cuenten con unidades de transparencia fortalecidas. Al respecto, el estudio encontró que:

- Treinta poderes judiciales sí tienen un documento que formaliza la creación y operación de su unidad de transparencia.
- Veintisiete poderes judiciales no tienen un diagnóstico de las necesidades presupuestales y de recursos humanos de sus unidades de transparencia.
- Todas las unidades de transparencia cuentan con recursos presupuestales, sin embargo, sólo seis poderes judiciales (Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Quintana Roo) reportaron que asignan un presupuesto específico a sus unidades.

13.5. POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

La publicación de información útil, adicional a la establecida en la ley, promueve la mejora en el acceso a trámites y servicios, optimiza la toma de decisiones y atiende necesidades de sectores específicos de la sociedad. A través de dicha información facilita que las personas conozcan las actividades que llevan a cabo las instituciones de justicia y que conozcan mejor sus derechos y cómo ejercerlos.

En el diagnóstico, la medición de este rubro tomó en cuenta la existencia de criterios para publicar información con perspectiva de género: si los poderes judiciales difunden sentencias sobre casos de violencia de género, si cuentan con criterios para publicar información de interés público y si han implementado acciones para que sus sentencias sean más comprensibles.

Al respecto, el Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México encontró que:

- Dieciocho poderes judiciales reportaron el cumplimiento de obligaciones de transparencia proactiva, como la generación de microsítios de transparencia proactiva o la publicación de información de interés público a partir de ejercicios de gobierno abierto. Solo el Poder Judicial de Coahuila reportó que cuenta con una Política de Transparencia Proactiva propia actualmente.

13.5.1. CRITERIOS PARA PUBLICAR DE INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los poderes judiciales tienen la obligación de publicar información con perspectiva de género. Sin embargo, aún está pendiente la generación de lineamientos claros que definan cómo incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en la transparencia

judicial y cuáles son las estrategias o acciones para que los poderes judiciales puedan cumplir con esta obligación.

13.5.2. DIFUSIÓN DE SENTENCIAS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

De acuerdo con la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, la difusión de sentencias sobre casos de violencia contra las mujeres nos permite:

- A. Conocer cómo el poder judicial está protegiendo a las mujeres contra la violencia, e identificar si a través de las resoluciones judiciales se está previniendo que el fenómeno de la violencia aumente o escale.
- B. Conocer la manera en la que se está impartiendo justicia en casos que involucran derechos de las mujeres.
- C. Identificar áreas de oportunidad en materia de capacitación judicial para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación.
- D. Publicitar estas sentencias manda un mensaje a la sociedad sobre la cero tolerancia a las violencias de género y la impunidad (EQUIS, 2023).

Al respecto, en este diagnóstico se identifica que:

- Dieciséis poderes judiciales reportaron establecer acciones para difundir sentencias con perspectiva de género.
- Veinte poderes judiciales reportaron establecer acciones para difundir sentencias con perspectiva de género. Tales como: la difusión de sentencias ganadoras de concursos de juzgar con perspectiva de género (Chihuahua, Guanajuato, San Luis Potosí y Sonora), la publicación de infografías sobre sentencias relevantes (Guanajuato, Hidalgo, Puebla) y un Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género (Chiapas).

13.5.3. CRITERIOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

- Ningún poder judicial cuenta con criterios específicos para publicar información de interés público.
- Sin embargo, doce poderes judiciales ya han implementado acciones para generar información de interés público, tales como la celebración de mesas de trabajo para definir información de interés público, la creación de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del estado de Sinaloa, entre otros.

13.5.4. CIUDADANIZACIÓN DE SENTENCIAS

Para que todas las personas podamos acceder al contenido de las sentencias, comprenderlo y evaluarlo, es necesario que éste sea accesible y ciudadanizado.

Esto es particularmente importante para que las colectivas, movimientos y organizaciones que acompañan a poblaciones históricamente discriminadas (mujeres, personas indígenas, NNA, personas con discapacidad, entre otras) puedan reconocerse como sujetas de derechos, vigilen su aplicación en condiciones de igualdad y no discriminación, y puedan participar activamente en el monitoreo y elaboración de recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.

Al respecto, el diagnóstico identificó que:

- Veinte poderes judiciales reportaron que ya han implementado acciones para que el contenido de sus sentencias sea accesible a más grupos poblacionales.
- Entre las buenas prácticas que han implementado los poderes judiciales para ciudadanizar las sentencias encontramos las capacitaciones al personal y la publicación de lineamientos para la elaboración de sentencias de lectura fácil; infografías para explicar el contenido de las sentencias, buscadores con filtros de búsqueda de sentencias de lectura fácil, traducción a lenguas indígenas e, incluso, obras de teatro donde el personal del Poder Judicial presenta sus expedientes con guiones adaptados de casos de custodia, discapacidad y abuso sexual, discriminación de la mujer indígena, diversidad sexual y hostigamiento que fueron resueltos con perspectiva de género.

13.6. PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS

La organización EQUIS Justicia para las Mujeres, trabaja para que los poderes judiciales publiquen todas sus sentencias, pues a través de éstas las personas se reconocen como sujetas de derechos, pueden vigilar la interpretación y aplicación de las leyes en condiciones de igualdad y no discriminación, y pueden participar activamente en el monitoreo y elaboración de recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.

Para cumplir con este objetivo, la organización propuso tres criterios:

1. **Principio de accesibilidad:** implica poder acceder a las sentencias de manera sencilla, mediante buscadores accesibles.
2. **Principio de completud:** la cantidad de sentencias publicadas debe corresponder con el número total de sentencias emitidas.
3. **Principios de oportunidad y permanencia:** La publicidad de las sentencias debe ser completa, en el sentido de que se pueda conocer el contenido íntegro de las mismas y también debe ser actual. Por tanto, las sentencias deben ser

fáciles de comprender, legibles y se tienen que publicar todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, o, al menos las que se han emitido en años recientes.

13.6.1. PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS

- Veintisiete poderes judiciales respondieron contar con un registro de las sentencias que publicaron.
- Sin embargo, aún es necesario publicar información para poder dar seguimiento al avance en el cumplimiento de la obligación de publicar todas las sentencias dictadas, que entró en vigor en 2021. Por ejemplo, es necesario tener un registro y publicar información precisa del número de sentencias dictadas por año y cuántas de ellas son publicadas.

13.6.2. LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS

- Dieciséis poderes judiciales tienen lineamientos propios que regulan y guían a los/as servidores/as públicos/as en la elaboración de sentencias públicas.
- Respecto al principio de oportunidad y permanencia, Sinaloa y Zacatecas han publicado sentencias de 2016 y 2017, pero no existen sentencias públicas dictadas en años recientes.
- A partir del análisis del contenido de los lineamientos propios de los Poderes Judiciales, se observa que:
 1. No todos los lineamientos especifican los datos que deben suprimirse, por lo que queda a discrecionalidad de la persona juzgadora.
 2. El listado de los datos considerados sensibles que deben suprimirse no está homologado.
 3. Los datos que se suprimen, como la etnia, discapacidad, identidad sexual, impiden la evaluación de criterios con perspectiva de género o derechos fundamentales de grupos históricamente discriminados.
 4. Coahuila y Nuevo León son los únicos poderes judiciales que establecen la obligación de las personas juzgadoras de identificar los datos que hacen identificable a una persona y por tanto, es necesario suprimir de la versión pública de las sentencias, siempre y cuando esta información no resulte indispensable para entender el criterio de la persona juzgadora.

13.6.3. BUSCADORES DE SENTENCIAS ACCESIBLES

- Treinta poderes judiciales ya cuentan con buscadores de sentencias.
- Doce de ellos cuentan con filtros de búsqueda específicos para localizar sentencias de grupos históricamente discriminados.

- Once permiten localizar “sentencias dictadas con perspectiva de género”; tres “sentencias de grupos en situación de vulnerabilidad”; cinco permiten localizar sentencias sobre derechos de NNA. Nayarit y Puebla tienen filtros de “sentencias de lectura fácil”, mientras que Jalisco y Nuevo León permiten filtrar las sentencias por el nombre del juez, jueza, magistrado o magistrada que las dictó.

13.7. PRÁCTICAS INNOVADORAS

La Justicia Abierta es una herramienta que permite hacer frente a las desigualdades que afectan el acceso a la justicia. A través del uso de la tecnología, la innovación y la participación ciudadana a nivel de co-creación, los poderes judiciales pueden encontrar soluciones innovadoras a los retos que enfrentan, y acercar así sus servicios a las personas, sobre todo a las poblaciones históricamente discriminadas.

13.7.1. JUSTICIA DIGITAL

- Treinta y dos poderes judiciales cuentan con servicios digitales de justicia. Entre ellos:
 - Treinta poderes judiciales implementaron audiencias virtuales.
 - Siete poderes judiciales permiten celebrar juicios en línea.
 - Quince poderes judiciales permiten agendar citas en línea.
 - Baja California Sur y Guanajuato permiten agendar citas vía telefónica.
 - Diez poderes judiciales cuentan con firma electrónica y seis poderes judiciales respondieron que están trabajando en su desarrollo.
 - Cuatro poderes judiciales tienen un sistema para gestionar sus casos.
 - Doce poderes judiciales cuentan con un sistema informático para consultar y dar seguimiento a los expedientes.
 - Ocho poderes judiciales permiten interponer demandas en línea.
 - Tres poderes judiciales tienen servicio de defensoría virtual.

13.7.2. PRÁCTICAS INNOVADORAS ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

- Veinte poderes Judiciales reportan haber implementado acciones o estrategias alternativas para mejorar el acceso a la justicia en 2021. Entre las principales estrategias están:
 - Las jornadas itinerantes de justicia (Estado de México y Nuevo León), particularmente de mediación (Baja California, Guanajuato y San Luis Potosí) y defensoría (Coahuila).
 - La atención y orientación telefónica (Coahuila, Oaxaca, Chihuahua, Yucatán), incluso para la celebración de audiencias (Zacatecas).

- La creación de juzgados especializados descentralizados (Chihuahua, Estado de México y Veracruz han implementado juzgados especializados para menores, Oaxaca y Quintana Roo de justicia indígena, Campeche para violencia contra la mujer y CDMX un juzgado de tutela de derechos humanos).

Fuente: (EQUIS, 2023).

ANEXOS

ANEXO 1. SENTENCIA EN LENGUAJE SENCILLO



HOLA ELSA

Soy Carmen, la Jueza que llevó tu caso, nos conocimos cuando visitaste el juzgado junto con tus hermanas y tu tía, ¿recuerdas que te enseñé la sala de juicios orales?, te expliqué como se llevaría a cabo el juicio oral y lo importante que era escucharte.

Me gusta el nombre de Elsa que escogiste, porque como te expliqué, todos cuidamos que no se diga el nombre completo de los niños y niñas que participan en los juicios, pero yo sí se quién eres.

Ahora quiero que sepas, que tu caso ya lo resolví, escuché con mucha atención todo lo que dijiste en la audiencia de Juicio, lamento mucho lo que tu hermano y tu primo te hicieron a ti y a tus hermanas.

Creo que es verdad lo que tú y tus hermanas contaron en la audiencia, por eso declaré CULPABLES a tu hermano y a tu primo, por las cosas que hicieron.

Como tu hermano y tu primo son menores de edad, la ley no los castiga con cárcel por lo que hicieron, ellos por ser adolescentes tendrán que cumplir algo que se le llama: medida de sanción.

Te explico Elsa que como consecuencia de lo que tu hermano y tu primo hicieron, ahora serán supervisados por otra autoridad que vigilará, durante DOS AÑOS, que se estén portando bien y a eso se le llama libertad asistida, en ese tiempo ellos tienen que aprender cosas necesarias para que no vuelvan a causar daño a ninguna otra niña.

Las autoridades estamos obligadas a proteger a todos los niños, tu hermano y tu primo ya no estarán cerca de ti y de tus hermanas, y ya no podrán hacerles más daño; gracias por ser tan valientes de contar todo lo que les pasó.

También quiero decirte que tú y tus hermanas no tienen la culpa de nada de lo que pasó, y comprendo que durante algún tiempo sintieron miedo de contar las cosas.

Si algún día te sientes mal Elsa, recuerda que puedes regresar a la terapia del DIF a la que estuviste asistiendo, todas las autoridades debemos ayudarte y protegerte.

Me despido de ti Elsa, gracias por confiar en la justicia.

Carmen Marquina, la Jueza de Mante, Tamaulipas.
07 de enero de 2022.

ANEXOS

ANEXO 2. RESOLUCIÓN EN FORMATO DE FÁCIL CONSTRUCCIÓN

Soy Aracely del Rocío Hernández Castillo, y, como antes se los dije, los quiero mantener informados de los avances logrados en beneficio de su escuela.



Quiero iniciar agradeciendo por las cartitas que tan amablemente me hicieron llegar, ya que así me es más sencillo comprender las necesidades con las que aun cuenta la escuela en que estudian.



Me da gusto saber que están contentos con los avances que las autoridades han realizado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA R-2

Pero también agradezco me hayan dicho lo que falta en su escuela.

Es por ello que le solicite a las autoridades que **hagan lo necesario** para construir un **comedor** en el que puedan consumir sus alimentos con toda la higiene, así como para que les otorguen **equipos de cómputo** y puedan así llevar esa clase.



Además, para su comodidad, solicité les entreguen **ventiladores** para sus salones de clase.



También pedí información para que recolecten la **basura** de su escuela y limpien la fosa de **agua** (aljibe) de manera más constante, así como que no les falte agua limpia.

ANEXOS

ANEXO 2. RESOLUCIÓN EN FORMATO DE FÁCIL CONSTRUCCIÓN



Asimismo, solicité a su Director me informe a quién se puede nombrar como intendente para que los ayude a limpiar su escuela; así como cuántos maestros tienen y de qué materias, solo así podré saber cómo mejorar su educación.



Aparte, pedí me informaran si tienen un espacio donde puedan estudiar, como lo es una biblioteca, y más salones; ya que de no ser así, haré lo necesario para que cuenten con ella o mejorarla.



ANEXOS

ANEXO 3. SENTENCIA EN FORMATO DE FÁCIL COMPRENSIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN -1- Juicio de Amparo Indirecto 1467/2022 III
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

COMUNICADO DE SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Hola *****,



Soy Ana Luisa, la jueza a la que tu mamá, en tu representación, le contó que habías hecho una petición ante el Registro Civil, en el que solicitaste modificar tu primer apellido para usar el apellido paterno del esposo de tu mamá; sin que te la hubieran contestado.

Me comentó que tú le pediste eso, pues has creado un vínculo con él y ha representado una figura paterna para ti.

Quiero que sepas que estoy para cuidar que tus derechos se respeten.

Cuando le pregunté al Oficial del Registro Civil que recibió tu escrito, nos informó que no podía cambiarte el apellido porque la ley no se lo permitía.

Al estudiar tu caso, pude observar que deseas cambiar tu primer apellido, para usar el apellido del esposo de tu mamá, pues para ti es tu papá.



Ve que tienes 14 años y que amas la familia que has formado con tu mamá, su esposo (a quien le llamas papá) y tu hermanito, con quien deseas tener los mismos apellidos.

Debes saber que en nuestro país hay leyes que respaldan tu decisión y que tienes derecho a elegir tu apellido.



Por eso, me agrada informarte que ordené a la autoridad a la que le llevaste tu escrito, para que realice el cambio que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN -2- Juicio de Amparo Indirecto 1467/2022-III
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

le pediste, pues su normativa se lo permite.

Te explico que ese cambio de apellido no modificará el vínculo que deseas tener con tu papá biológico o con su familia, ni con los derechos ni obligaciones filiales que existan, siempre que sea lo que tú decidas.



*****, estoy para apoyarte, por lo que la decisión que tomé fue para que tu deseo, sea acorde con tu realidad familiar.



Quiero que sepas que estaré pendiente de que mi decisión se cumpla.

Me despido de ti, pero si tienes dudas puedes venir a mi oficina a que te explique esta decisión.

Deseo que siempre disfrutes a tu familia. Te mando un abrazo. Hasta luego.

Ana Luisa

PJF - Versión Pública

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1297/2023
LISTADO PARA LA SESIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
[PRIMERA SALA]
RESUMEN CIUDADANO [Versión Pública]



Presiona el hipervínculo siguiente para acceder al resumen ciudadano en audio: [RC_ADR_1297_2023v2.mp3](#) [Disponible solo para la versión pública del proyecto]

Hechos del caso

En el presente asunto la Primera Sala se enfrentó a un caso enmarcado dentro de un juicio oral mercantil. El artículo 1390 bis del Código de Comercio señala que las resoluciones dictadas en ese tipo de procedimientos son irrecurribles, es decir, no hay una segunda instancia ordinaria.

Ese fue el motivo de inconformidad que se hizo valer en este amparo directo, pues la parte condenada alegó que la limitante a una segunda instancia resultaba contraria al principio de igualdad jurídica. El Tribunal Colegiado que conoció del amparo directo determinó que la norma persigue un fin constitucionalmente legítimo ya que tiene por objeto hacer los procedimientos orales más ágiles y eficientes.

El caso llegó a la Corte. Esta no es la primera vez que se discute un tema similar en lo que respecta a la constitucionalidad de la norma (ADR 3233/2014). Sin embargo, la propuesta del proyecto es declarar procedente el recurso con la idea de fijar un criterio que pudiera llegar a ser obligatorio para el orden jurídico nacional.

Propuesta del proyecto (criterio jurídico)

En el fondo, la propuesta del proyecto a cargo de la Ministra Ríos Farjat concluye que el derecho a una doble instancia no es una regla generalizada sino una excepción aplicable a los juicios orales mercantiles cuya finalidad es dotar de celeridad al procedimiento. A esto se le conoce como un fin constitucionalmente válido.

Además, se dice que la limitante es razonable, pues responde a la urgencia de obtener una decisión definitiva, y es proporcional, pues respeta las formalidades del procedimiento. De igual manera siempre queda expedita la posibilidad de impugnar la resolución mediante el juicio de amparo. De ahí que la norma resulte constitucional y se proponga confirmar la negativa de amparo del Tribunal Colegiado.

Posibles preguntas

1. **¿Siempre tiene que existir una segunda instancia en los procedimientos jurisdiccionales?** No. Siempre que la limitante no sea arbitraria, sino que persiga una finalidad constitucionalmente válida, sea razonable y proporcional.
2. **¿La limitante de una segunda instancia en los juicios orales mercantiles es constitucional?** Sí. Porque no representa un abuso no es caprichosa, busca la celeridad de los juicios, que se respetan las formalidades del procedimiento y siempre existe la posibilidad de impugnar la sentencia definitiva ante la justicia federal a través del amparo.
3. **¿Existen precedentes aplicables?** Sí. La Primera Sala ya había resuelto asuntos similares. No obstante, no existía jurisprudencia obligatoria y de ahí la importancia que se fije un criterio vinculante para el orden jurídico nacional

REFERENCIAS

CEAV. (2021). *Encuesta Pública sobre atención a víctimas en México. Informe de Resultados*. México: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://www.gob.mx/ceav/documentos/encuesta-publica-sobre-atencion-a-victimas-en-mexico-percepcion-sobre-los-servicios-de-la-ceav-y-del-snav>

CEPAL. (2023 de noviembre de 2023). *Estado Abierto en América Latina y el Caribe*. Obtenido de CEPAL: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/componentes/justicia-abierta#:~:text=Peter%20Sharp%2C%20experto%20en%20la,valor%20p%C3%BAblico%20en%20los%20intervinientes%22>.

Cruz Marquina, M. d. (2023). Justicia adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso a la justicia. *Revista de la Escuela Federal de Formación Judicial*(53), 174-195. Recuperado el 24 de Noviembre de 2023, de <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/wp-content/uploads/2023/06/Justicia-Adaptada-Marquina.pdf>

Diputados, C. d. (3 de Mayo de 2019). *Plantean diputadas y colectivo “Lo Justo es que Sepas” que Poderes Judiciales transparenten procesos y publiquen sentencias*. Recuperado el 2023 de Noviembre de 2023, de Nota N° 1587: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Marzo/05/1587-Plantean-diputadas-y-colectivo-Lo-Justo-es-que-Sepas-que-Poderes-Judiciales-transparenten-procesos-y-publiquen-sentencias>

DOF. (13 de Agosto de 2020). DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020#gsc.tab=0

EQUIS. (Julio de 2023). *Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México*. Recuperado el 24 de noviembre de 2023, de EQUIS Justicia para las Mujeres A.C.: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/wp-content/uploads/2023/08/Diagnostico-nacional-justicia-abierta-feminista.pdf>

FUNDAR. (12 de Abril de 2019). *Lo justo es que sepas*. Recuperado el 23 de Novimebre de 2023, de Fundar. Centro de Análisis e Investigación: <https://fundar.org.mx/lo-justo-es-que-sepas/>

REFERENCIAS

INAI. (2019). *Justicia Abierta*. Recuperado el 2023 de noviembre de 2023, de Micrositio de Gobierno Abierto: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/wp-content/uploads/2023/06/Observatorio-de-Justicia-Abierta-version-electronica-1.pdf>

INAI, C. (23 de noviembre de 2023). *Descarga de Datos. Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto*. Obtenido de Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto: https://inppmicrositio.shinyapps.io/metrica_gobierno_abierto_2021/

INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública. Tercer trimestre*. México: INEGI.

INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Denuncia del delito*. México. Recuperado el 24 de Noviembre de 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf

TJAGTO. (2023). *Portal de Sentencias*. Recuperado el 24 de noviembre de 2023, de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato: <https://datos.tjagto.gob.mx/dataset/sentencias>

UNAM, & INAI. (2019). *Observatorio de Justicia Abierta*. México: UNAM; INAI. Recuperado el 22 de noviembre de 2023, de <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/wp-content/uploads/2023/06/Observatorio-de-Justicia-Abierta-version-electronica-1.pdf>

WJP, INAI, & IIRCCC. (2023). *Métrica de Justicia Abierta. Reporte de Resultados*. México. Recuperado el 24 de Noviembre de 2023, de <https://justiciaabierta.mx/resultados>

WJP, INAI, & IIRCCC. (2023). *Métrica de Justicia Abierta. Reporte*. México: World Justice Project. Recuperado el 22 de noviembre de 2023, de <https://justiciaabierta.mx/resultados?fbclid=IwAR3KGEpNBmmYldbANRoSS1aUqqoBd4u9WZvGVHdJ21jbfN4WQN-ROrbmkO>